

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Código de Ética de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Segundo.- Se aprueba el Reglamento de la Comisión de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIO

Único.- El Código de Ética y el Reglamento de la Comisión de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género de la Universidad Nacional Autónoma de México, entrarán en vigor el día 04 de noviembre de 2020 siendo publicado en la página electrónica de la Defensoría.

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad de México, 04 de noviembre de 2020.
La Titular

Guadalupe Barrena Nájera

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS, IGUALDAD Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA UNAM ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

El Código de Ética, en adelante el Código, de la Defensoría de los Derechos Universitarios, Igualdad y Atención de la Violencia de Género, en adelante la Defensoría, establece los lineamientos de observancia obligatoria para el personal que integra esta Defensoría.

El presente Código también es aplicable a quienes presten servicios profesionales, de servicio social, prácticas profesionales, becarios, becarias y todo aquel personal que realice actividades en la Defensoría. Lo anterior no implica en forma alguna el reconocimiento de una relación laboral con dichas personas. Asimismo, no excluye la aplicación de aquellas reglas deontológicas propias de las profesiones que tengan las personas que realizan funciones en la Defensoría.

FINES DEL CÓDIGO

El presente Código tiene como objetivo general establecer los principios fundamentales y estándares éticos bajo lo cuáles deberá regirse el actuar del personal de la Defensoría, así como los siguientes objetivos específicos:

1. Establecer los principios y valores que han de inspirar la conducta ética de todo el personal que integra la Defensoría.
2. Inhibir aquellas prácticas que afecten o demeriten las actuaciones del personal de la Defensoría en el desempeño de sus funciones ya sea en forma individual o en grupo ante la comunidad universitaria o personal externo de esta universidad.

PRINCIPIOS GENERALES

1. **Confidencialidad:** El personal de la Defensoría deberá proceder con absoluta discreción respecto de toda la información de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, a fin de salvaguardar la identidad y privacidad de quienes acudan a solicitar cualquier servicio, así como de la Universidad. Lo que no se contrapone con la obligación de rendición de cuentas y acceso a la información pública de acuerdo a la normatividad aplicable.
2. **Autonomía:** Es la libre capacidad de las personas (autonomía de la voluntad) para el ejercicio de sus derechos. El personal de la Defensoría respetará en todo momento la libre decisión de las personas usuarias de los procedimientos incoados ante la misma. Son las personas las que brindan el necesario impulso procesal y, en buena medida, el curso del procedimiento. Por ejemplo, es la voluntad de las partes la que determina si desean acudir o no a un procedimiento alternativo dentro de la Defensoría.
3. **Multiparcialidad:** El personal deberá atender las situaciones de asimetrías, realizando los ajustes al procedimiento, las medidas de nivelación o de inclusión que permita la participación de las personas intervinientes con equidad dentro del mismo, en atención de una relación asimétrica.
4. **Neutralidad:** El personal de la Defensoría no tomará partido respecto de las partes en un asunto ante dicha instancia.
5. **Independencia:** El personal de la Defensoría deberá actuar con independencia de cualquier autoridad universitaria, lo que significa que no podrá recibir instrucción alguna, que no sea de la o el superior jerárquico o bien de la persona titular de la Defensoría.
6. **Igualdad:** El personal de la Defensoría no discriminará a persona alguna por su origen nacional o étnico, sus opiniones, género, orientación o preferencia sexual, religión, edad, estado civil, condición social, laboral o de salud, discapacidades o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana.
7. **Buena administración:** La Defensoría desarrollará sus funciones de manera imparcial, y con equidad dentro de un plazo razonable. Por lo que de manera particular deberá velar por el derecho de toda persona a ser oída en el procedimiento en el cual sea parte; el derecho de toda persona a acceder a su expediente dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad, del secreto profesional y la protección de datos personales. También incluye la obligación de fundar y motivar sus decisiones.
8. **Respeto:** Las personas integrantes de la Defensoría deberán en el desempeño de sus funciones, dirigirse con reconocimiento de la diversidad en todas sus formas comprendiendo y respetando el contexto de pluralidad en el que convivimos.
9. **Observancia de los Derechos Humanos:** El personal de la Defensoría tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En la interpretación de dichos derechos, la Defensoría hará uso de los estándares más altos en la materia y del principio pro persona.
10. **Honestidad:** Las personas integrantes de la Defensoría deberán anteponer en todo momento la verdad en sus expresiones y acciones. Realizando un comportamiento probo y recto en todas sus actuaciones.

11. **Fraternidad y Sororidad:** El espíritu y funciones de la Defensoría requieren una relación de confianza y cooperación entre las diferentes áreas que la integran y entre las distintas instancias universitarias con las que la Defensoría interactúa.
12. **Vocación de servicio:** Quienes integran la Defensoría deberán corresponder a la confianza depositada en ellos por la Universidad, las autoridades y la Comunidad Universitaria, por lo que tendrán una absoluta vocación de servicio por encima de intereses personales, colectivos o de cualquier interés que se contraponga a los valores de la Universidad.

CONFLICTO DE INTERÉS

El conflicto de interés es una situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios de quien desarrolla una actividad en la Defensoría genera el riesgo de confundir el interés característico que la legislación universitaria encomienda a la Defensoría: los intereses de la conducción de la vida académica libre de los obstáculos que se generan por actuar fuera del marco de la legislación universitaria; los intereses de las personas víctimas de violencia de género; o los intereses de las partes en un proceso alternativo. Ello puede afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones.

La Comisión de Ética de la Defensoría tiene competencia para conocer y opinar de cualesquiera circunstancias que puedan implicar dudas sobre los deberes éticos de quienes prestan alguna actividad en la Defensoría, incluidos los conflictos de interés que se presenten en la misma, independientemente de las responsabilidades administrativas, o de otra índole, a que haya lugar.

La Comisión de Ética de la Defensoría tiene competencia para fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código, además de conocer de las quejas sobre su observancia, independientemente de las responsabilidades administrativas o de otra índole a que haya lugar.

Cuando algún funcionario, funcionaria, empleado, empleada o persona que desarrolla una actividad en la Defensoría, en el ejercicio de sus atribuciones, advierta que podría encontrarse en un conflicto de interés respecto de algún asunto, deberá:

1. Hacer del conocimiento de dicha situación a la o el superior jerárquico o, en su caso, a la Comisión de Ética de la Defensoría.
2. Excusarse de intervenir en dicho asunto.

El funcionariado, empleados y empleadas o personas que desarrollan una actividad en la Defensoría, tienen una obligación proactiva de dar a conocer a la o el superior jerárquico o a la Comisión de Ética de la Defensoría, cualquier conflicto de interés.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Código entrará en vigor el día 4 de noviembre de 2020.